BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas. 5,00
Fuera de íd.— — — 6,25
Número suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección de Sanidad

La imperiosa necesidad de velar por la salud pública, supremo interés social, ha llevado constantemente al Gobierno y especialmente al Ministerio de la Gobernación, a dictar medidas encaminadas a perseguir el intrusismo en las profesiones sanitarias, ya que con mucha frecuencia se cometen actos de intrusismo por personas ajenas a las citadas profesiones y que sólo son privativos de los que tienen aptitud legal, causando un evidente y grave perjuicio en los intereses morales y materiales de los profesionales sanitarios y de la salud pública. Y sin duda alguna, el intrusismo en la profesión farmacéutica ha llegado a un grado tal, que consideramos extraordinario, merced a la circunstancia del número tan grande de especialidades que excitan la competencia de sus fabricantes y la costumbre muy extendida, pero no por esto menos perniciosa, de vender especialidades y productos de aplicación médica e industrial en droguerías y comercios, que no cumplen cuanto ordena la legislación vigente.

Y con el fin de evitar que continúen practicándose actos de intrusismo en las profesiones sanitarias, he de recordar a todos y especialmente al gremio de drogueros, que pondrán muy esmerado cuidado en limitarse en su comercio, al de drogas, estándoles prohibida la venta de productos químicos de usos terapéuticos en cantidades menores de veinte reales, según determinan las Ordenanzas de Farmacia, y siempre demostrándose la aplicación industrial que por el comprador ha de darse a la mercancía.

En ningún caso podrán vender productos específicos que contengan tóxicos ni narcóticos, bajo ningún pretexto, no pudiendo en esto ni en nada de lo que se previene en la presente circular alegar la más mínima ignorancia, ni aun respecto de la composición química del específico, ya que habrán de abstenerse de modo terminante de vender específicos cuya venta está reservada a las farmacias, según previenen las disposiciones vigentes y que son los de la clasificación anterior al reglamento de 30 de Noviembre de 1923, puesto que la clasificación en éste no ha sido publicada, por lo que han de atenerse única y exclusivamente al artículo 3.º de los transitorios del citado reglamento, y que mucho más les está prohibida también, de modo igualmente riguroso, la venta de los específicos que sólo debe hacerse con receta en las farmacias, todo ello en armonía con la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Noviembre de 1925.

No siendo mayoristas, no podrán tener en sus establecimientos, almacenes, etc., etc., estas clases de específicos, siendo ya motivo de severa sanción la contravención de esta orden, aunque no se demuestre la expendición de los mismos; y en lo sucesivo impondré severas sanciones a cuantos desobedezcan las órdenes emanadas de mi Autoridad, exigiendo además, en todo caso, las responsabilidades penales y subsidiarias a que hubiera lugar.

En el deseo de que a los drogueros que por ignorancia o por cualquiera otra razón tuvieran existencias de específicos que no deban poseer y mucho menos expender, se les cause el menor daño posible, a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se les concede un plazo absolutamente improrrogable de quince días para que se deshagan de las mercancías clandestinas en la forma que estimen pertinente dentro de la ley y en ningún caso por venta al público.

Asimismo recomiendo a todos se cumpla con toda exactitud cuanto preceptúa el Real decreto de 28 de Noviembre de 1925 y disposiciones complementarias, sobre el precio de venta de las especialidades farmacéuticas, que será siempre el señalado por el autor.

Encargo a todos, especialmente a las Autoridades sanitarias y muy particularmente a los señores Subdelegados de Farmacia y Colegio Oficial de Farmacéuticos, vigilen el cumplimiento de esta circular, denunciando a mi Autoridad a los contraventores, para imponerles la sanción correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y cumplimiento.

Segovia, 21 de Marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 208

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cayo F. Conversa, Presidente del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia de Cuenca, en solicitud:

1.º De que por la Delegación de Hacienda de la provincia se proceda a liquidar y pagar a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma el premio de 1 por 100 del importe de la matrícula de la Contribución Industrial que por su formación les concede el artículo 5.º del Reglamento de esta contribución, correspondiente a los cinco años no prescritos.

2.º Que para facilitar el pago, y dada la poca cuantía de las cantidades individuales a percibir, pueda hacerse aquél a persona autorizada por el interesado en documento otorgado ante la respectiva Alcaldía, con el visto bueno del Alcalde; y

3.º Que, aún mejor que éstos, se autorice al Delegado de Hacienda para abonarlo directamente a los Municipios por medio de sus Agentes en la capital, publicándose relación en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Ayuntamientos, que tienen medio de conocer a los verdaderos perceptores, los entreguen directa y proporcionalmente al tiempo que los cargos se hayan desempeñado, cuando las personas hayan sido diferentes durante el año:

Resultando que fundamenta su solicitud en que no habiéndose abonado hasta la fecha cantidad alguna por tal concepto, y habiendo de exigir la Delegación de Hacienda para efectuar el pago la previa justificación de la personalidad, si los interesados hubieran de tener que trasladarse a la capital, ello les obligaría a renunciar el premio de referencia, ya que los gastos serían superiores a la cantidad a percibir, pues hay Municipios que sólo habrán de cobrar 15 pesetas, otros 10 y algunos cinco o menos, por lo que ni el otorgamiento de un poder, ni acompañar una certificación serían medios para subsanar el inconveniente, por el exceso de gastos sobre los ingresos, lo que no pudo ser la intención del legislador:

Considerando que el artículo 5.º del reglamento de la Contribución industrial, reformado en este extremo por la Real orden de 8 de Octubre de 1927, reconoce a los Secretarios de los Ayuntamientos encargados de la formación de la matrícula, que son los que en realidad efectúan el trabajo que se compensa, el premio del 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula:

Considerando que este premio ha de abonarse a instancia del interesado, previa justificación de su derecho y después de aprobada por la Administración la oportuna nómina, por lo que en cada caso y para cada año, el que, o los que, como Secretarios del Ayuntamiento hayan realizado los trabajos de referencia, habrán de solicitarlo por la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando que al tiempo de formar los Secretarios la nómina para el percibo del premio a los efectos de la aprobación de la misma por la Administración, y a fin de facilitar, en su caso, la percepción de aquél, puede autorizarse a los interesados, con objeto de evitarles perjuicios, para que, al confeccionar la nómina, consignen el nombre de la persona que en el suyo faculten para hacerla efectiva, justificando este extremo con el visto bueno del Alcalde de la Corporación:

Considerando que formalizadas las nóminas con el requisito anteriormente expuesto, éste podrá estimarse como autorización bastante para la efectividad de aquéllas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad, acuerda declarar;

1.º El derecho al percibo del premio de formación de matrícula ha de acreditarse justificando haber autorizado personalmente la correspondiente a que el premio del uno por ciento se contrae, en la forma que los Reglamentos vigentes preceptuaren; y

2.º Que cuando el importe de las nóminas para el percibo por dichos Secretarios del indicado premio de formación de matrícula no alcance la cifra de 250 pesetas, podrán percibirlo por tercera persona, siempre que al formular la nómina respectiva, consignen, al final de la misma, la siguiente diligencia: «Autorizo a D. ... para que en mi nombre y representación pueda hacer efectivo el importe a mi favor de la presente nómina; fecha, firma y visto bueno del Alcalde».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas. (*Gaceta* del 16 de Marzo)

686

Sección provincial de presupuestos municipales

Resumen de los presupuestos municipales de esta provincia, clasificados por categorías similares de poblaciones, según dispone el párrafo 2.º del artículo 300 del estatuto municipal vigente, correspondientes al año de 1929.

Municipios menores de 500 habitantes

PUEBLOS	INGRESOS — Pesetas	GASTOS — Pesetas	SUPERÁVIT — Pesetas
Adrada de Pirón	5.360,65	5.360,65	»
Alconada	6.461,30	6.461,30	»
Aldealcorvo	6.353,36	6.353,36	»
Aldealengua de Santa María	8.200	8.200	»
Aldeanueva de la Serrezuela	9.706	9.706	»
Aldeanueva del Monte	10.964,03	10.964,03	»
Aldeasoña	15.481,74	15.481,74	»
Aldehorno	11.102,07	11.102,07	»
Aldehuela del Codonal	11.277,69	11.277,69	»
Aldeonsancho	19.399,27	19.399,27	»
Aldeonte	6.469,99	6.469,99	»
Anaya	23.812,55	17.144,69	6.667,86
Añe	29.721,40	27.721,40	2.000
Aragoneses	19.404,04	19.404,04	»
Arahuetes	7.636,85	7.636,85	»
Arevalillo	8.200	8.200	»
Balisa	10.022,50	10.022,50	»
Basardilla	4.876,54	4.876,54	»
Becerril	7.899,85	7.899,85	»
Bercial	16.750	16.750	»
Bercimuel	12.707,71	12.707,71	»
Bernúy de Coca	11.254,61	9.481,31	1.773,30
Brieva	8.514	8.514	»
Caballar	15.077,76	14,380,69	697,07
Cabañas	10.850,33	10.850,33	»
Calabazas	10.100	10.100	»
Campo de Cuéllar	23.464,79	23.464,79	»
Campo de San Pedro	12.055,95	12.055,95	»
Carbonero de Ahusín	18.342,06	17.311,48	1.030,58
Cascajares	5.289	5.289	»
Castrillo de Sepúlveda	5.920,09	5.920,09	»
Castro de Fuentidueña	5.885,09	5.885,09	»
Castrojimeno	5.988,45	5.988,45	»
Castroserna de Abajo	3.952,04	3.952,04	»
Castroserna de Arriba	6.142,22	6.142,22	»
Castroserracín	4.931,04	4.931,04	»
Cerezo de Abajo	9.463,78	9.463,78	»
Cilleruelo de San Mamés	10.169,34	10.169,34	»
Ciruelos de Coca	28.472,91	11.236,34	17.236,57
Cobos de Fuentidueña	6.583,71	6.583,71	»
Cobos de Segovia	10.040,49	10.040,49	»
Collado Hermoso	7.500	7.500	»
Corral de Ayllón	9.336,75	9.336,75	»
Cozuelos	11.019,64	11.019,64	»
Cubillo	10.124,96	10.124,96	»
Chatún	11.645,90	11.645,90	»
Dehesa y Dehesa Mayor	11.346,64	11.346,64	»
Domingo García	16.867,64	13.700	3.167,64
Donhierro	15.596,05	15.596,05	»
Duratón	5.546,88	5.546,88	»
Duruelo	7.977,79	7.977,79	»
Encinas	14.021,03	14.021,03	»
Encinillas	8.181,87	8.181,87	»
Espirdo	6.161,18	6.161,18	»
Etreros	12.969,99	12.969,99	»
Fresneda de Cuéllar	101.423,94	55.392,40	46.031,54
Fresno de la Fuente	7.539,81	7.539,81	»
Fuente el Olmo de Iscar	27.970	27.970	»
Fuentemizarra	7.289,71	7.289,71	»
Fuentepiñel	11.517,89	11.517,89	»
Fuentes de Cuéllar	6.100	6.100	»
Gallegos	12.660	12.660	»
Grado del Pico	7.142,16	7.142,16	»
Grajera	5.988,69	5.988,69	»
Higuera (La)	3.955,18	3.955,18	»
Hinojosas	3.725	3.725	»
Honrubia de la Cuesta	14.208	14.208	»
Hontanares de Eresma	8.638,60	8 638,60	»
Hoyuelos	9.700	9.700	»
Huertos (Los)	14.400	14.400	»
Ituero y Lama	10.033	10.033	»
Jemenuño	10.735	10.735	»
Juarros de Riomoros	9.193,91	9.193,91	»
Laguna Rodrigo	10.014	10.014	»
La Losa	15.000	15.000	»
Languilla	6.092,25	6.092,25	»
Lastras del Pozo	13.014	13.014	»
Lastrilla	5.327,76	5.327,76	»
Linares	12.241,50	12.241,50	»
Losana de Pirón	4.823,47	4.823,47	»
Lovingos	13.900	13.900	»
Morazoleja	10.142,20	10.142,20	»
Marazuela	10.267,60	10.267,60	»
Martín Miguel	11.483,75	11.483,75	»
Martín Muñoz de la Dehesa	13.587,33	13.587,33	»
Marugán	17.058	17.058	»
Matilla	8.305	8.305	»
Melque	38.000	38.000	»
Membibre de la Hoz	15.852	15.852	»
Miguel Ibáñez	10.060	10.060	»
Montejo de la Vega de la Serrezuela	19.211,22	19.211,22	»
Monterrubio	10.571,02	10.571,02	»
Montuenga	13.981	13.981	»
Moral	25.018,96	24.345	673,96
Moraleja de Coca	14.739	14.739	»
Moraleja de Cuéllar	10.198	10.198	»
Muyo (El)	5.891,64	5.891,64	»
Narros de Cuéllar	14.499,24	14.499,24	»
Navares de Ayuso	6.238,23	6.238,23	»
Navares de las Cuevas	7.051,90	7.051,90	»
Negredo	10.052,81	10.052,81	»
Ochando	9.500	8.566,40	933,60
Orejana	15.389,49	13.628,57	1.760,92
Ortigosa del Monte	10.066,65	10.066,65	»
Ortigosa de Pestaño	20.252,06	20.252,06	»
Otones	6.453,88	6.453,88	»
Pajarejos	3.664,16	3.664,16	»
Pajares de Fresno	9.123	9.123	»
Paradinas	17.243,58	17.243,58	»
Pelayos del Arroyo	4.650	4.650	»
Perorrubio	8.141,89	8.141,89	»
Perosillo	9.839,28	6.531,10	3.308,18
Pinarejos	52.380,07	47.859,65	4.520,42
Pinarnegrillo	24.220,18	24.220	18
Pinilla Ambroz	18.400	18.400	»
Puebla de Pedraza	15.672,70	15.672,70	»
Rebollo	11,857,64	11.857,64	»
Remondo	20.570,25	18.700,17	1.870,08
Revenga	10.594,29	10.594,29	»
Riaguas	7.532,75	7.532,75	»
Riahuelas	5.379,25	5.379,25	»
Ribota	10.090	10.090	»
Riofrío de Riaza	6.383,94	6.383,94	»
Roda de Eresma	10.268,59	10.268,59	»
Salceda	9.166	8.666	500
Saldaña	7.349,97	7.349,97	»
San Miguel de Bernúy	9.773,89	9.773,89	»
Santa María de Riaza	10.671	10.671	»
Santa Marta del Cerro	4.263,48	4.263,48	»
Santibáñez de Ayllón	12.022,93	12.022,93	»
Santo Domingo de Pirón	4.430,55	4.430,55	»
Sequera de Fresno	13.135	13.135	»
Serracín	3.793,97	3.793,97	»
Siguero	7.231,73	7.231,73	»
Sigueruelo	6.600	6.600	»
Sotillo	5.528,30	5.528,30	»
Sotosalbos	8.985	8.985	»
Tabanera la Luenga	17.852,78	14.400	3.452,78
Tabladillo	27.498,12	17.657	9.841,12
Tolocirio	10.160,60	10.160,60	»
Torrecaballeros	8.870	8.870	»
Trrescasas	5.262,78	5.262,78	»
Turrubuelo	5.872	5.872	»
Valdeprados	6.419,29	6.419,29	»
Valdesimonte	24.559,38	24.559,38	»
Valdevacas y Guijar	12.115,42	12.115,42	»
Valdevacas de Montejo	20.200	20.200	»
Valdevarnés	6.918,50	6.918,50	»
Valvieja	8.460	8.460	»
Valleruela de Pedraza	8.168,10	8.168,10	»
Valleruela de Sepúlveda	12.624,40	12.624,40	»
Vegafría	10.221,15	10.221,15	»
Ventosilla y Tejadilla	3.770,26	3.770,26	»
Villacorta	6.722,86	6.722,86	»
Villagonzalo de Coca	16.892,81	10.483,04	6.409,77
Villar de Sobrepeña	5.988,62	5.988,62	»
Villaseca	3.422	3.422	»
Villaverde de Montejo	13.802.66	13.802,66	»
Villeguillo	19.690	19.690	»
Villoslada	11.602,91	11.602,91	»
Total de menores de 500 habitantes.	1.985.164,40	1.803.[illegible]	[illegible]75,51

Municipios de 500 a 999 habitantes

PUEBLOS	INGRESOS — Pesetas	GASTOS — Pesetas	SUPERÁVIT — Pesetas
Abades	25.518,75	25.518,75	»
Adrados	30.856,90	30.856,90	»
Aldea Real	37.871,83	35.776	2.095,83
Aldealengua de Pedraza	14.600	14.600	»
Aldeanueva del Codonal	40.724,91	40.724,91	»
Armuña	57.537,04	57.537,04	»

Arroyo de Cuéllar	17.910,34	17.910,34	»
Barbolla	16.380,96	16.380,96	»
Bernúy de Porreros	11.407,50	11.407,50	»
Boceguillas	15.696,83	15.696,83	»
Cabezuela	70.039,05	69.914,05	125
Cantimpalos	33.300	33.300	»
Carrascal	25.424,57	25.424,57	»
Casla	15.800	15.800	»
Castillejo de Me:león	10.100	10.100	»
Cedillo de la Torre	17.176	17.176	»
Cerezo de Arriba	19.932,25	19.932,25	»
Codorniz	17.233,50	17.233,50	»
Condado de Castilnovo	8.183,96	8.183,96	»
Cuesta	12.700	12.700	»
Cuevas de Provanco	14.910,93	14.910,93	»
Chañe	26.400	26.400	»
Escarabajosa de Cabezas	18.893,96	18.893,96	»
Escobar de Polendos	13.751,37	13.751,37	»
Estebanvela	13.205,80	13.205,80	»
Fresno de Cantespino	14.000	14.000	»
Frumales	34.547,65	34.547,65	»
Fuente de Santa Cruz	33.963,79	32.758,56	1.205,23
Fuente el Olmo de Fuentidueña	16.280,92	16.280,92	»
Fuentemilanos	17.121,86	17.121,86	»
Fuentesaúco	15.867,72	15.867,72	»
Fuentesoto	12.176	12.176	»
Fuentidueña	14.586	14.586	»
Garcillán	16.082,32	16.082,32	»
Gomezserracín	17.843,52	17.843,52	»
Hontoria	13.150	13.150	»
Juarros de Voltoya	11.550	11.550	»
Labajos	15.070,72	15.070,72	»
Laguna de Contreras	12.359,84	12.359,84	»
Maderuelo	15.725	15.725	»
Madriguera	19.074,67	19.074,67	»
Madrona	21.569,54	21.569,54	»
Matabuena	15.226	15.226	»
Mata de Cuéllar	15.909,80	15.909,80	»
Migueláñez	25.760,68	25.026,54	734,14
Montejo de Arévalo	34.945,05	34.945,05	»
Muñopedro	22.832,11	22.832,11	»
Muñoveros	16.834	16.709	125
Navafría	16.861	16.861	»
Navalilla	28.311,73	28.311,73	»
Navares de Enmedio	12.820,06	12.820,06	»
Navas de San Antonio	33.098,71	33.098,71	»
Nieva	81.397,39	56.512,33	24.885,06
Otero de Herreros	20.408,79	20.408,79	»
Palazuelos de Eresma	14.680,48	14.680,48	»
Pedraza	17.819,98	17.819,98	»
Pradales	21.171,71	21.171,71	»
Rapariegos	20.266,42	20.266,42	»
Samboal	63.400,88	63.400,88	»
Sanchonuño	18.972	18.972	»
San Cristóbal de Cuéllar	18.888,84	16.104	2.784,84
San Cristóbal de la Vega	14.000	14.000	»
Sangarcía	19.805,12	19.805,12	»
San Martín y Mudrián	61.622,54	60.327,51	1.295,03
San Pedro de Gaíllos	14.036,19	14.036,19	»
Santa María de Nieva	38.713,96	38.713,96	»
Santiuste de Pedraza	16.177	16.177	»
Santo Tomé del Puerto	14.374,13	14.374,13	»
Sauquillo de Cabezas	28.326,16	28.326,16	»
Sebúlcor	36.253,04	36.253,04	»
Torreadrada	18.428,18	18.428,18	»
Torrecilla del Pinar	17.040,45	17.040,45	»
Torreiglesias	16.083,70	16.083,70	»
Torre Val de San Pedro	15.853,58	15.853,58	»
Urueñas	21.827,84	21.827,84	»
Valseca	21.715,84	21.715,84	»
Valtiendas	12.912	12.912	»
Valle de Tabladillo	9.893,74	9.893,74	»
Veganzones	275.755,96	98.142,85	177.613,11
Vegas de Matute	19.198	19.198	»
Villaverde de Iscar	90.404,22	36.686.86	53.717,36
Yanguas de Eresma	30.244,06	24.160,86	6.083,20
Zamarramala	18.318,19	18.318,19	»
Zarzuela del Monte	24.988,24	24.988,24	»
Total de menores de 1.000	2.222.107,77	1.951.443,97	270.663,80

Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes

Aguilafuente	96.392,78	96.267,78	125
Arcones	38.405,06	38.405,06	»
Ayllón	40.264,75	40.136,85	127,90
Bernardos	38.975,34	38.975,34	»
Carbonero el Mayor	158.448,70	149.114	9.334,70
Coca	83.692,17	83.692,17	»
Escalona del Prado	26.769,04	26.769,04	»
Fuentepelayo	40.513,76	40.513,76	»
Fuenterrebollo	42.525,86	42.525,86	»
Hontalbilla	72.542,90	72.542,90	»
Lastras de Cuéllar	26.678,80	26.667,74	11,05
Martín Muñoz de las Posadas	32.776	32.776	»
Mozoncillo	85.589,26	85.589,26	»
Nava de la Asunción	94.831,09	94.831,09	»
Navalmanzano	38.924,64	38.924,64	»
Navas de Oro	106.748,22	106.484,85	263,37
Olombrada	26.251,04	26.251,04	»
Prádena	29.325	29.325	»
Riaza	60.518,30	60.518,30	»
Sacramenia	17.299,77	17.299,77	»
Santiuste de San Juan Bautista	56.135	56.135	»
Sepúlveda	59.983,50	58.924,06	1.059,44
Turégano	91.395,12	91.395,12	»
Valverde del Majano	26.753	26.753	»
Vallelado	24.143,71	24.143,71	»
Villacastín	62.418,62	62.418,62	»
Zarzuela del Pinar	33.187,37	32.139	1.048,37
Total de menores de 3.000	1.511.488,80	1.499.518,96	11.969,84

Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes

Cantalejo	110.752,56	99.997,04	10.755,52
Cuéllar	343.996,27	343.996,27	»
El Espinar	387.789,34	387.789,34	»
San Ildefonso	105.059,08	105.059,08	»
Total de menores de 5.000	947.597,25	936.841,73	10.755,52

Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes

La Capital	1.263.474,45	1.263.474,45	»

RESUMEN POR CATEGORÍAS

De menos de 500 habitantes	[illegible]	[illegible]	[illegible]
De 500 a 999 idem	2.222.107,77	1.951.443,97	270.663,80
De 1.000 a 2.999 idem	1.511.488,80	1.499.518,96	11.969,84
De 3.000 a 4.999 idem	947.597.25	936.841,73	10,755,52
De 5.000 a 9.999 idem	»	»	»
De 10.000 a 19.999 idem	1.263.474,45	1.263.474,45	»
TOTAL DE LA PROVINCIA	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Segovia, 28 de Febrero de 1929.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero Becerril.

883

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

Venciendo en 31 de este mes el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Abril próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos; debiendo advertirlos que en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales y Presidentes de Comunidades de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir a esta oficina, en los quince primeros días de Abril próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real órden de 14 de Julio de 1897; previniéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales, las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real órden, y que los municipios que se han acogido a los beneficios de los Reales decretos de 19 de Febrero de 1924 y de 22 de Octubre de 1926, y no tengan que figurar ingreso alguno en las certificaciones trimestrales, deberán remitirlas negativas; en el caso de que no se hubiera realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios no comprendidos en la Real órden que antes se menciona, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que haga referencia la certificación, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Abril próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimeste actual por el impuesto del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta Dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 18 de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

897

Servicio Agronómico Nacional

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Habiendo finalizado el plazo de veinte días concedidos por la Superioridad, sin haber remitido a esta Sección Agronómica los resúmenes que a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas se les tenía ordenado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 13, correspondiente al día 30 de Enero próximo pasado, se hace preciso que si en el improrrogable plazo de ocho días no obran en esta Oficina, sin excusa ni pretexto alguno, los resúmenes referentes al tercer período de las hojas declaratorias destinadas a la declaración que han de prestar los agricultores y ganaderos, se les impondrá, sin consideración de ninguna clase, la multa a que hubiere lugar por su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Los señores Secretarios de las Juntas locales, harán la reducción a unidades métricas, consignando en los resúmenes solamente las hectáreas y suprimiendo las obradas y fanegas; pues de no hacerlo así me veré en la necesidad de devolvérsele por no ajustarse estrictamente a lo mandado por la Superioridad.

Espera esta Jefatura que las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, cooperando con el debido celo a la importante misión para que fueron creadas, aportarán el máximo esfuerzo para que el servicio se realice en la mejor forma posible y en el plazo que nuevamente se le ha señalado, evitando con ello el que se tomen medidas coercitivas a que facultan las leyes vigentes.

Segovia, 20 de Marzo de 1929.—El Ingeniero jefe, Antonio Baeza Esteve.

849

CONVOCATORIAS

Don Nicolás Pérez Moreno, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 24 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve horas y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Art. 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de Repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 13 de Marzo de 1929.— El Presidente accidental, Nicolás Pérez.

Don Abdón Díez Villar, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 24 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve horas y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente. (Art. 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (Art. 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de Repartos, en el plazo de cinco días. (Art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 13 de Marzo de 1929. — El Presidente accidental, Abdón Díez.

Igual convocatoria hacen los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades de Barbolla, señalando para la elección el día 24 de los corrientes, de las nueve a las doce horas.

Idem íd. los íd. de Valseca, el mismo día 24, de once a una.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Estebanvela.—Término: quince días, y tres más.

Cascajares. — Plazo: quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y los tres días siguientes.

Juarros de Ríomoros.-Término: quince días y tres más.

Zarzuela del Monte.—Plazo: quince días, a contar desde el 20 de los corrientes, y los tres siguientes.

Valvieja.—Plazo: quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y los tres siguientes.

Montejo de la Vega de la Serrezuela. —Plazo: quince días y tres más.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Arroyo de Cuéllar.-Ejercicio de 1928.

864

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el actual año, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciotuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Carbonero de Ahusín, 7 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Jesús Llorente.

866

Alcaldía de Encinas

El Ayuntamiento pleno que me honro en presidir, tiene acordado en sesión de 13 del actual, practicar un deslinde y amojonammiento en todos los caminos vecinales y terrenos o predios comunales y servidumbres pecuarias de su compatibilidad y que tienen carácter puramente local, dentro de este término municipal, que dará principio el día tres del próximo mes de Abril a las nueve de su mañana por el camino de Aldeonte, y sucesivamente a continuación en los siguientes días hábiles necesarios a los demás, anunciándose dicha operación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de aviso y notificación a los interesados colindantes para que asistan a las operaciones si lo creen oportuno, los que deberán ir provistos de documentos legalizados en forma si hubiese que hacer alguna reclamación contra los deslindes que se vayan practicando.

Encinas, 15 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Pedro Martín.

867

Alcaldía de Urueñas

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada hasta el día 10 del próximo Abril, acompañada de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Urueñas, 15 de Marzo de 1929.— El Alcalde, Gregorio Santa María.

868

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario número tres del año actual, sobre muerte de Brígida Montero de las Heras, he acordado se cite a su esposo Juan Moreno Martín, vecino que fué de Siguero, hoy de ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, apercibiéndole en otro caso de quedar instruído, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Navarro de Palencia.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

870

Juzgado municipal de Balisa

D. Santiago Luengo Pérez, Juez municipal de Balisa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo resuelto por auto de la Audiencia provincial de Segovia, de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho, en el rollo de la causa número cuarenta del citado año procedente del Juzgado de Santa María de Nieva, seguido por maltrato y daños, he acordado en providencia de esta fecha se convoque a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el día dos de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, para cuyo acto se citará en forma al señor Fiscal municipal, al presunto autor Estanislao Segovia Tahuada y a los perjudicados Juan Segovia Gil, Anacleta Tahuada Rodríguez y Matías López Marugán, a fin de que concurran asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento del expresado Estanislao Segovia Tahuada, cuyo paradero se ignora, se hace por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndole que de no verificar su presentación se celebrará el juicio en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balisa, a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Santiago Luengo.—P. S. M: El Secretario, Gabriel Redondo.

ANUNCIO

Quedan acotadas y por tanto prohibido toda clase de aprovechamientos, por hallarse sembradas de piñón negral, las fincas siguientes, de la propiedad de D. Matías Ramos:

Una finca en el término de Puebla de Pedraza, al sitio del Molino del Señor; linda S., Ceferino Sacristán; M., río Cega; P., Francisco del Barrio, y N., Rogelio Rubio.

Y otra en el de El Guijar de Valdevacas, sitio del Campo Santo; linda S., herederos de Matías García; M., lastras del Concejo; P., Cementerio, y N., Casiano Blanco.

El Guijar de Valdevacas, 20 de Marzo de 1929.—Matías Ramos.

IMPRENTA PROVINCIAL